TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

		20 30	pts.
--	--	----------	------

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerias.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELEFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada linea ó fracción. REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas	el 10 por 100
	el 20 por 100
	e. 30 por 100
idem id. de 5.000 idem	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseia.

Los anuncies se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 4 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA .- TELEFONO 75 46.865

1 1 1 1

GACETA

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Real decreto (reproducido) referente á los requisitos que han de reunir los aspirantes á tomar parte en los concursos para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles.

Ministerio de la Guerra:

Real orden aprobando la expedición por triplicado de un certificado de soltería á favor del soldado Pedro Gómez.

Ministerio de la Gobernacion:

Real orden resolutoria de una instancia en la que D. José Call y Morros, Inspector provincial de Sanidad de Barcecelona, solicita se le exima del deber de ejercer el cargo de Inspector interin no se aprueben los emolumentos que determina la vigente instrucción de Sanidad.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se tengan como anunciadas á opo-

sición las plazas vacantes de Auxiliares numerarios que

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes sobre condonación de multas impuestas á la Compañía de ferrocarriles del Norte.

Administración central:

HACIENDA. - Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas. — Anunciando las vacantes de títulos nobiliarios que se expresan.

MARINA. - Dirección de Hidrografía. - Aviso á los navegantes.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Circular á los Gobernadores, referente á la renovación de las Juntas provinciales de Beneficencia.

Instrucción pública. -- Tribunal de oposiciones. -- Convocando á los opositores á la Cátedra de Higiene vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

HACIENDA. - Junta Clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. - Relación núm. 33 de los créditos clasificados por esta Junta.

Administración provincial:

Comisión provincial de Valencia.—Rectificación al anuncio

de subasta de las obras de construcción de un paso sumergible sobre el río Montesa. Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.—Notificando

á D. Juan Alvarez la liquidación practicada en expedien-

te que se le sigue por defraudación.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Segunda subasta para la venta y aprovechamiento de pinos que tendrá efecto en las oficinas del Distrito forestal de Soria.

Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón Habana, núm. 66.-Llamando á los individuos que se expresan para la percepción de alcances.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía anónima Mengemor.

Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico. — Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 39, 40, 41 y 42 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Con objeto de subsanar algunos errores materiales que aparecen en el Real decreto de 6 del corriente, publicado en la GACETA de ayer, se reproduce debidamente rectificado.

EXPOSICION

SEÑOR: Previene el art. 3.º del Real decreto de 13 de Marzo de 1896, que las vacantes que resulten después de correr las escalas en el Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles se cubran por concurso entre los aspirantes que, poseyendo el título de Ingeniero Industrial, reunan mayores méritos. Pero es el caso que los términos de esta prescripción son tan generales y tan latos que no ofrecen en la práctica suficientes garantías para resolver los concursos con tal criterio armónico que, sin desatender el interés del servicio, no se desatiendan tampoco los intereses de los concursantes.

Nada se dice, en efecto, en ese Real decreto, ni en ninguna disposición posterior, respecto á puntos tan esenciales como son la edad y condiciones físicas de los aspirantes, ni sobre el orden y preferencia que deban adoptarse para la clasificación de los méritos y servicíos.

Sucede, pues, que por esta falta de límites y de reglas, las vacantes las ocupan, por punto general, individuos que pasan de los cincuenta y aun de los sesenta años, á cuya edad, salvo algunas excepciones, no es posible conservar el vigor físico necesario para desempeñar cumplidamente un servicio tan activo como el que tienen á su cargo los funcionarios de que se trata.

Y no es éste el único ni el más grave inconveniente, sino que hay otro de mayor importancia y transcendencia. Casi todos esos individuos disfrutan en Compañías ferroviarias, en establecimientos fabriles ó en Empresas industriales de carácter particular, un sueldo superior al que disfrutan al servicio del Estado; así es que,

una vez que ingresan en el Cuerpo, y al amparo de las prescripciones de los Reales decretos de 25 de Marzo de 1881 y 5 de Abril de 1895, solicitan la situación de supernumerario, dando esto lugar, con daño manifiesto del servicio, á que los concursos se repitan con demasiada frecuencia y á que casi nunca se hallen completas de un personal tan necesario las plantillas correspondientes.

Fundado, pues, en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Octubre de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán tomar parte en los concursos para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles los que reunan las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español y no exceder de treinta y cinco años de edad el día último señalado para presentar las instancias solicitando tomar parte en el concurso.
- 2.ª Poseer el título de Ingeniero industrial, expedido precisamente por el suprimido Ministerio de Fomento ó por el de Instrucción pública y Bellas Artes.
- 3.ª Tener la robustez física necesaria para la clase de servicios á que han de dedicarse.
- 4.ª No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, ni haber sido expulsado de Cuerpo ni Corporación alguna por el correspondiente Tribunal de honor ó mediante expediente.
- Art. 2.º Serán preferidos entre los aspirantes al concurso:
- 1.º Los que acrediten haber prestado servicios facultativos en las Compañías de ferrocarriles. 2.º Los que dirijan ó hayan dirigido talleres de cons-
- trucción de máquinas. 3.º Los Directores de industrias relacionadas con la
- profesión: 4.º Los que posean más títulos académicos.

Siempre que le permitan las necesidades del servicio, los concurrentes que obtengan plazas y havan acreditado servicios facultativos en Compañías de ferroca-

rriles, no podrán ser destinados á las Divisiones que tengan á su cargo la inspección de las líneas correspondientes á las expresadas Compañías.

Art. 3.º La relación de méritos y servicios de los nombrados en virtud de concurso, se publicará en la GACETA DE MADRID.

Art. 4.º Los Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles, cualquiera que sea la causa que aleguen para ello, no podrán pasar á la situación de supernumerario sin tener cuatro años de servicios efectivos en el Cuerpo.

A los efectos de este artículo, y sólo en el punto concreto á que el mismo se refiere, quedan derogados los Reales decretos de 25 de Marzo de 1881 y 5 de Abril de 1895, así como cualquiera otra disposición que se oponga al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del primer Cuerpo de Ejército, en 4 de Agosto último, que por haber sufrido extravío dos certificados de soltería del soldado Pedro Gómez Martínez le ha sido expedido un triplicado de los mismos:

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los dos extraviados, que fueron expedidos, el primero, por el Coronel de la zona de reclutamiento de Avila, D. José García de la Concha, y Capitán, Comandante mayor accidental, D. Elías Rosado, y el segundo, por el Coronel del regimiento Infantería de Gerona, D. Carlos Urioste Serrano.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1905.

WEYLER

Señor

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia elevada á este Ministerio por D. José Call y Morros, Inspector provincial de Sanidad, de Barcelona, en solicitud de que se le exima del deber de ejercer el cargo de Inspector interin no se aprueben los emolumentos sanitarios que determina la vigente instrucción de Sanidad, si así conviene á sus intereses:

Visto el Real decreto de 18 de Junio de 1852:

Considerando que el plazo fijado á los funcionarios públicos por las disposiciones generales vigentes para tomar posesión de sus destinos es includible, por lo que no puede dispensarse á los Inspectores provinciales de Sanidad ya nombrados del cumplimiento de dicha obligación:

Considerando que, esto no obstante, no sería equitativo tratándose de funcionarios cuyos emolumentos aún no han sido autorizados por la ley, que es necesaria para imponer una exacción, obligarles á que permanezcan en localidad distinta de la que en la actualidad residen y tienen sus medios de subsistencia para que puedan ejercer el cargo, criterio que inspiró los nombramientos que á su tiempo se les otorgaron:

Considerando que al servicio público puede atenderse, hasta que los Inspectores provinciales en propiedad estén en condiciones de ejercer sus cargos, por los Inspectores interinos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que no se dispense á los Inspectores provinciales de Sanidad nombrados en virtud del art. 48 de la vigente instrucción del ramo del deber de posesionarse de su cargo dentro del plazo legal.

2.º Que puede concederse la licencia que se estime necesaria para dispensar del ejercicio del cargo á los que lo soliciten hasta que esté autorizado legalmente el procedimiento para el percibo de sus emolumentos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1905.

GARCIA PRIETO

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas en la interpretación de la Real orden de 14 de Agosto último, publicada como complemento á la de 28 de Julio, en lo que se refiere al número de plazas de Auxiliares numerarios que habían sido anunciadas á oposición en las Facultades de Ciencias y Medicina de la Universidad Central;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se tengan como anunciadas las siguientes: Facultad de Ciencias, Sección de Físicas: una plaza de Auxiliar en el tercer grupo, con 1.500 pesetas de gratificación.— Facultad de Medicina: una en el primer grupo, con 1.500 pesetas; otra en el segundo, con 1.500 pesetas, y otra en el tercero, con 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte á causa del retraso con que el tren núm. 2 llegó á Medina del Campo el día 23 de Julio de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

En sesión del día 15 de Julio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrecarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 2 de la línea Madrid-Irún el día 23 de Julio de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 1.º del corriente mes.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el mencionado retraso fué de cuarenta y ocho minutos, excediendo en veintidós minutos la tolerancia correspondiente; y como no está justificado, porque se debió á poca marcha entre Venta de Baños y Medina, por el mal estado de la segunda vía, recientemente establecida, proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 750 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, se refería á las que había dado en etros expedientes análogos á éste, y considerándose exenta de responsabilidad pretende se desestime la propuesta de multa.

La Comisión provincial informó que no procedía imponer correctivo, porque la disminución de velocidad se debió á los desperfectos que en la vía había causado un temporal de aguas; el Gobernador impuso, sin embargo, la multa de 750 pesetas, y la Compañía solicita la condonación.

Al informar la instancia la mencionada Autoridad, dice que como la multa fué propuesta para castigar la falta por el retraso propiamente dicho, y además la de incumplimiento de la orden que la División para que se restableciera el servicio por la vía única, y esta última falta debe ser castigada con un correctivo disciplinario de la Superioridad y no con una multa, entiende puede rebajarse á 500 pesetas la de 750.

El Negociado opina que no procede condonar la multa, fundándose en que si la Compañía hubiera cumplido la orden de la División se habría evitado el retraso.

Del contenido de este expediente y de lo consignado con más detalles en otros de igual clase que también informa la Sección, y que se refieren á idénticas faltas cometidas por la Compañía en la misma línea y trozo, se deduce que por defectos de construcción en la segunda vía, y no por averías causadas por una manga de agua, la División señaló un plazo, de acuerdo con la Compañía, para que los defectos se corrigiesen, disponiendo que en tanto no se realizaba esto marchasen los trenes con precauciones en el trayecto de Venta de Baños á Medina:

Que no habiendo desaparecido los defectos en el plazo convenido, dispuso la División que los trenes volvieran á circular por la vía única, á fin de que haciéndolo con la velocidad reglamentaria y la seguridad indispensable se evitaran los retrasos:

Que la Compañía desobedeció esta orden y continuó el servicio por la segunda vía; repitiéndose, por lo tanto, los retrasos como consecuencia de las precauciones que en esa segunda vía era preciso guardar á causa de su mal estado.

Existen, pues, aquí, á más de la falta que supone el retraso propiamente dicho ó considerado en abscluto, las circunstancias agravantes de no haberse arreglado la segunda vía en el plazo concertado y de haberse desobedecido la orden de la División, cuyo fin era que desapareciese una anormalidad que perjudicaba el servicio.

Como ni una ni otra causa se justifican en las involucradas explicaciones de la Compañía, ambas debieron tenerse en cuenta por la División al determinar la cuantía de la multa, y como ningún dato se aporta ahora que atenúe las responsabilidades de la Compañía, no hay razón alguna, á juicio de la Sección, para que la multa se rebaje; acordando, en virtud de ello, consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren número 2 de la línea Madrid-Irún el día 23 de Julio de 1904.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte á causa del retraso con que el tren núm. 16 llegó á Medina del Campo el 24 de Julio de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 15 de Julio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 16 de la línea Madrid-Irún el día 24 de Julio de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 1.º del corriente mes.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el indicado retraso excedió de veinticuatro minutos de la tolerancia correspondiente; y como

no estaba justificado, porque se debió al mal estado de la segunda vía entre Venta de Baños y Medina, proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 750 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, se refiere á las que tenía ya hechas en otros expedientes relativos á retrasos análogos al que es objeto de este informe, y considerándose irresponsable pretende se desatienda la propuesta de multa.

La Comisión provincial opina que no procedía imponer correctivo, porque el retraso se debió á desperfectos causados en la vía por el temporal de aguas; el Gobernador, sin embargo, impuso la multa de 750 pesetas, y la Compañía solicita su condonación.

Al informar la mencionada Autoridad la instancia, dice que como la multa propuesta por la División lo fué en el concepto de que se castigase no sólo la falta por el retraso propiamente dicho, sino también la de haber desobedecido la Compañía las órdenes para que se restableciese el servicio por la vía única, y esta última falta debe ser objeto de un correctivo disciplinario impuesto por la Superioridad, y no por una multa, puede rebajarse á 500 pesetas las 750.

El Negociado opina que no puede condonarse la multa, fundándose en que si se hubiera cumplido la orden de la División se habría evitado el retraso.

Del contenido de este expediente y de lo consignado con más detalles en otros de igual clase que también informa la Sección, y que se refieren á idénticas faltas cometidas por la Compañía en la misma línea y trozo, se deduce que por defectos de construcción en la segunda vía, y no por averías causadas por una manga de agua, la División señaló un plazo, de acuerdo con la Compañía, para que los defectos se corrigiesen, disponiendo que en tanto no se realizaba esto marchasen los trenes con precauciones en el trayecto Venta de Baños á Medina.

Que no habiendo desaparecido los defectos en el plazo convenido, dispuso la División que los trenes volviesen á circular por la vía única, á fin de que haciéndolo con la velocidad reglamentaria y la seguridad indispensable se evitaran los retrasos:

Que la Compañía desobedeció esta orden y continuó el servicio por la segunda vía; repitiéndose, por lo tanto, los retrasos como consecuencia de las precauciones que en esa segunda vía era preciso guardar á causa de su mal estado.

Existen, pues, aquí, á más de la falta que supone el retraso propiamente dicho ó considerado en absoluto, las circunstancias agravantes de no haberse arreglado la segunda vía en el plazo concertado y de haberse desobedecido las órdenes de la División, cuyo fin era que desapareciese una anormalidad que perjudicaba el servicio.

Como ni una ni otra circunstancia se justifican en las involucradas explicaciones de la Compañía, ambas debieron tenerse en cuenta por la División al determinar la cuantía de la multa, y como ningún dato se aporta ahora que atenúe las responsabilidades de la Compañía, no hay razón alguna, á juicio de la Sección, para que la multa se rebaje; acordando, en virtud de ello, consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren número 16 de la línea Madrid-Irún el día 24 de Julio de 1904.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre la condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Tarragona á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por los retrasos de los trenes durante el mes de Diciembre de 1901, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 1.º de Julio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Tarragona, durante el mes de Diciembre de 1901; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 12 del próximo pasado mes

Según la denuncia del Jefe de la segunda División de ferrocarriles, fecha 23 de Enero de 1902, el tren correo número 711 tuvo el expresado mes de Diciembre seis retrasos penables, y cuatro el mixto 721, y como ninguno de esos retrasos estaba justificado, proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 250 pesetas por cada uno, ó sean en total 2.500.

La Compañía, en sus explicaciones, dice que los retrasos del 711 se debían en su mayor parte á esperar al 611, del que es continuación, retrasado á la vez por esperar al correo de Alicante y traslado de los viajeros con billetes directos para las líneas de Valencia, Tarragona y Barcelona; y además de las demoras consignadas por tales causas, á precauciones en varios puntos de la línea; y que los retrasos del 721 se ocasionaron por transportes de mercancías de gran velocidad, maniobras, cargas y descargas; pero no crevendo haber incurrido en responsabilidad, esperaba quedase sin efecto la propuesta de multa.

La Comisión provincial opinó que debía imponerse la multa de 2.500 pesetas; el Gobernador la impuso: pero decía en su providencia fecha 28 de Septiembre de 1903 que la multa era por retrasos del mes de Diciembre último, lo que dió lugar á que la Compañía, al acudir en alzada, lo hiciera refiriendo sus descargos á los trenes de Diciembre de 1902 y no á los de igual mes de 1901.

La Dirección general de Obras públicas devolvió el expediente al Gobernador para que se notificara á la Compañía los verdaderos retrasos, á los cuales se refería el correctivo, á los efectos procedentes, y verificado esto presentó aquélla nuevo recurso.

El Jefe de la División informó el expediente, ya ratificado, manifestando en resumen: que aun decidido el tiempo que debía concederse por precauciones en la marcha, resultaban penables los retrasos del tren 711 los días 1.º, 21 y 22 de Diciembre y los del tren 721 los días 4, 21 y 24 del mismo mes; pero, equivocadamente, manifestaba que eran cinco retrasos, que multados á 250 pesetas cada uno, sumaban, naturalmente, la cantidad de pesetas 1.250.

Acompañaba el mencionado Jefe las hojas de marcha de algunos de los trenes penados, y advertía que como en Diciembre de 1901 no estaban fijados los trayectos para computar los retrasos de los trenes correos, se había tenido en cuenta una tolerancia en el recorrido total de veintiocho minutos para el correo y de cincuenta y seis para el mixto.

El Negociado dice que excediendo del límite de la tolerancia los retrasos del tren 711 los días 1.º, 21 y 22 de Diciembre y los del tren 721 los días 4, 21 y 24 del mismo mes, aun después de rebajar el tiempo perdido por precauciones, á esos retrasos debe referirse la multa, y por lo tanto reducirse á 1.500 pesetas.

Es indudable que deduciendo el tiempo perdido por precauciones á causa de los trabajos de la vía, sólo resultan seis retrasos penables, porque son los que exceden de las tolerancias que regian en aquella época para los trenes correos y mixtos, respectivamente.

Tampoco cabe decir que, aplicando por equidad á la fecha en que los retrasos tenían lugar el criterio actual para computar éstos con arreglo á los trayectos fijados al efecto, resultasen exentos de correctivo, porque, á juzgar por lo consignado en aquellas de las hojas de ruta que se refieren á los trenes denunciados, y suponiendo en Tortosa el término de la primera sección, los retrasos á la llegada á dicho punto excederían de la tolerancia respectiva.

La Sección, por lo tanto, conforme con el Negociado, entiende que hay seis retrasos penables; y como únicamente éstos deben ser multados, la multa debe reducirse á 1.500 pesetas.

Acordó, pues, consultar á la Superioridad:

Que procede rebajar á 1.500 pesetas la multa de 2.500 impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Tarragona á causa de retrasos de trenes de la línea de Valencia á Tarragona durante el mes de Diciembre de 1901.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció la vacante de título de Marqués de Castillejo sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la

vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de Octubre de 1905.-El Director general, C. R.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de Robrero sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de succ sión en el término de seis meses señalado por las disposicio-

Madrid 6 de Octubre de 1905.-El Director general, C. R.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía. AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Ría de Vigo.—Boya.

Núm. 572, 1905.—El 18 de Septiembre de 1905 fué colocada nuevamente en su emplazamiento la boya modelo D, que marca el bajo de Salgueiron en la ría de Vigo, después de haber sido reparada y pintada de color negro.

Plano núm. 198 de la Sección II.

Isla de Cuba (Costa N.). Sagua la Grande.—Luz.

Notice to Mariners, núm. 875. Londres, 1905. Núm. 573, 1905.—El día 20 de Julio de 1905 debió encenderse una luz en la extremidad E. de Cayo Cristo, en la punta de los prácticos, y en la entrada de Boca Ciega del puerto de Sagua la Grande.

La apariencia de esta luz es la siguiente:

Blanca con ocultaciones cada 10 segundos, así: luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos. Su alcance es de 8 millas. Está elevada 9'3 metros sobre el nivel del mar y en un mástil pintado de blanco. La casa del torrero está pintada á faas verticales blancas y negras. Situación aproximada: 23º 1' 50" N. y 73º 46' 10" W.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 76. Plano núm. 492 A de la Sección IX. Derrotero núm. 7, pág. 751.

Francia (costa W.)

Bahía de Somme.—Modificación del balizamiento de las pasas y canales.

Avis aux Navigateurs, núm. 233/1.507. Paris, 1905. Núm. 574, 1905.—Como consecuencia de los cambios que han sobrevenido en el estado de los fondos, se introdujeron las siguientes modificaciones en el balizamiento de las pasas y canales de la bahía de Somme (Aviso núm. 108 de 1904): 1.º La pasa principal del W. está balizada por dos boyas

de reconocimiento de forma esferocónica, de palastro, la una pintada de negro que lleva sobrepuesto un distintivo cilíndrico, con el núm. 1; la otra, pintada de rojo, que lleva sobre-puesto un distintivo cónico con el núm. 2, y por 10 boyas cónicas de madera (en lugar de 11), de las cuales 5 están pin-tadas de negro, numeradas de 3 á 11; 4 pintadas de rojo, nu-meradas de 4 á 10, y una pintada á bandas alternativamenmeradas de 4 a 10, y una pintada a bandas alternativamente blancas y rojas, designada por la letra A y fondeada en la bifurcación de la pasa del W. y de la pasa del NW. Situación aproximada de la boya de reconocimiento número 1: 50° 12′ 53″ N. y 7° 42′ 36″ E. Situación aproximada de la boya de reconocimiento número 2: 50° 12′ 47″ N. y 7° 42′ 50 E.

2.º La pasa secundaria del NW. está señalada por una hoya de reconocimiento de forme enforceápica de relevante.

boya de reconocimiento de forma esferocónica, de palastro, pintada de negro, que lleva sobrepuesto un distintivo cilíndrico y numerada A, y por 4 boyas cónicas de madera (en lugar de 3), de las cuales dos están pintadas de negro y numeradas A_5 y A_5 , y 2 lo están de rojo y numeradas A_2 y A_4 . Situación aproximada de la boya de reconocimiento A_4 : 50° 14′ 18″ N. y 7° 43′ 23″ E.

Carta núm. 217 de la Sección II. Derrotero núm. 35, pág. 296.

MAR ADRIATICO

Austria-Hungría.

Canal de Lagosta. — Datos sobre la luz del islote Glavat.

Avis aux Navigateurs, núm. 238/1.513. Paris, 1905. Núm. 575, 1905.—El sector de iluminación de la luz (blanca con destellos rojos) de Glavat está comprendido entre S. 76° W. y el N. 67° W. (en lugar del N. 57° W.) El límite N. (N. 67° W.) pasa, por consiguiente, entre la

roca y la isla Tajan.

Situación aproximada: 42º 46' 0" N. v 23º 21' 14" E.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 146. Carta núm. 866 de la Sección III.

Austria Hungria. Canal de Meleda.—Datos sobre la luz de Mezzo Meleda.

Avis aux Navigateurs, núm. 233/1.513. París, 1905. Núm. 576, 1905.—La luz fija blanca de Mezzo Meleda, sobre la punta Pusta, es visible del N. 24° W. al S. 43° W., por

(Punta Pusta).

Con la luz á la vista no se evita, pues, la isla del E. del puerto de Mezzo Meleda.

Situación aproximada: 42º 44" 48" N. y 23º 48' 46" E.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 146. Cartas núm. 866 de la Sección III.

MAR DEL NORTE Inglaterra (costa E.)

Estuario del Támesis.—Desaparición de la baliza de Margate Hook.

Notice to Mariners, núm. 819. Londres, 1905. Núm. 577, 1905.—Según informes de la Trinity-House, de Londres, la baliza de Margate Hook ha desaparecido. Situación aproximada: 51° 24′ 0′′ N. y 7° 26′ 50″ E.

Cartas números 696 y 219 A, de la Sección II.

Inglaterra (costa E.)

Río Humber.—Cambio de boyas ordinarias por boyas luminosas de campana.

Notice to Mariners, núm. 823. Londres, 1905.

Núm. 578, 1905.—Las boyas siguientes de la entrada del río Humber han sido reemplazadas por boyas luminosas de

La boya plana núm. 3 anteriormente fondeada mar afuera del extremo del arenal de Clee, á dos y un cuarto mi-llas al N. 59° E. de la cabeza del malecón de Cleethorpes, ha sido reemplazada por un barco-boya de campana pintado de rojo, marcado «Clee ness N.º 3», que enseña una luz blanca de ocultaciones y fondeado á 2,1 millas al N. 57º E. de la extremidad del malecón de Cleethorpes. Situación aproximada: 53° 34′ 45″ N. y 6° 14′ 5″ E.

b) La boya plana núm. 4, situada anteriormente á 1,5 millas al N. 77° E. de la luz del extremo del malecón de Grimsby, ha sido reemplazada por un barco-faro de campana pintado de rojo, marcado «Lower Burcom», y con una luz verde de ocultaciones. Esta boya está fondeada á 11,5 cables al N. 60° E. de la luz pois del melocó M. J. C. Gimbolos al N. 69° E. de la luz roja del malecón W. de Grimsby.

c) La boya de asta anteriormente fondeada á seis y tres cuartos cables al N. 54° E. de la luz de la cabeza del malecón W. de Grimsby, ha sido suprimida.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 46. Carta núm. 239 de la Sección II.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

CIRCULAR

Debiendo procederse á la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, en conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, esta Dirección general estima conveniente recordar á los senores Gobernadores, Obispos y Juntas provinciales de Bene-ficencia el cumplimiento de este servicio y los preceptos que le regulan, para que queden constituídas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1903.

Prescribe el art. 10 de la instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete á once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales, ó las muchas ocupaciones de otros, producen un lamentable retraso en el despacho de los asuntos encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y, como consecuencia, un entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso para obviar este inconveniente que el número de Vocales que constituyan dicha Corporación se amplie alli donde no esté establecido hasta el máximum que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder á la renovación bienal de la Junta, deberán completarse hasta el número de once, que marca la instrucción vigente, los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese éste el número de que consten.

Establece además la expresada instrucción en el artículo referido que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que se eleven á este Minis-rio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso el recuerdo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el artículo 11 de la instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia y los de Vocal de Junta de Patronos, Patrono, Administrador, Encargado, Director ó Representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de los que han de hacer las propuestas de Vocales para que al llevarlas á efecto se cercioren, hasta donde sea posible, de que las personas que figuren en las ternas no tengan interés ni relación alguna con ningún género de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia ó Corporaciones que á su cargo los tengan.

Por ultimo, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el art. 13 de la instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la Gacera de 9 de Abril de 1899, el cual dispone «que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que por lo que respecta al derecho á proponer establece el segundo páafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo á esta Dirección para su conocimiento, y á los Gobernadores y Prelados para que puedan éstos formar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes actual.

Esta Dirección espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interés que merece y excitar el celo de la Junta que preside para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1905.—El Director general, A. López Mora.—Sr. Gobernador civil de

dor civil de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriologia sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 30 del actual, á las once de su mañana, en el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo al primer ejercicio, en cuyo día deberán completar su documentación los aspirantes que no lo hubieren hecho, y presentar al Tribunal el trabajo de in-

lo hubieren hecho, y presentar al Tribunal el trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, según previene el art. 6.º del reglamento vigente.

El cuestionario para los dos primeros ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad, desde ocho días antes de dar comienzo el primer ejercicio, conforme dispone el art. 22 del citado reglamento.

Madrid 5 de Octubre de 1905.—El Presidente del Tribunal,

Amalio Jimeno.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR Secretaria.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 33.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 26 de Septiembre último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes,-Grupo primero,-Concepto A.-Haberes personales.

	FECHA DE ENTRADA a reclamación en las oficina del Estado.	PERIODO	Número de ción de q cede el cr	Número de tione el en dicha i	Número de orden de acreedores	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE	ORGANISMO	IMPORTE del crédito.
DÍA	MES AN	Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	de la rela- le que pro- l crédito	lel que crédito relación	orden		Ó CATEGORÍA	LIQUIDADOR	Pesetas.
14 20 17 31 29	Noviembre 190 Octubre 190 Diciembre 190 Idem' 190 Enero 190	1 Noviembre 95 á Septiembre 96 1 Septiembre á Noviembre 96 1 Diciembre 95 á Diciembre 96 2 Febrero á Julio 96	» » »	5 20 28 29 35	1 2 3 4 5	D. Rafael Rivas García	Idem		2.250 204'67 67'66 253'67 94'90
29 5 12 14 15 18	Idem. 190 Febrero. 190 Idem. 190	2 Septiembre á Octubre 96	» » » » »	36 38 40 45 52 56 61 62	6 7 8 9 10 11 12 13	Pablo Cerezuela Felices Pascual Pascual Charles Toribio Sampietro Buesa Bruno Palacio Juste Antonio Siu Canales Francisco Albas Baza Juan Miguel Lidon Elías Alcón Calvo	Idem Idem Idem Idem Idem Idem		278'02 54'38 236'88 47'50 215'80 158'77 37'70 62'33
19 20 22 22 24 25 27	Idem 190 Idem 190 Idem 190 Idem 189 Idem 190 Idem 190 Idem 190 Idem 190	2 Septiembre á Octubre 96	» » » »	64 66 70 72 73 75 78	14 15 16 17 18 19 20	José Villarroya Herrero. Antonio Lansaque Vera. Pablo Cervera Martín. Martín Vidal Gascón. Manuel Grao López. Francisco Sierra Ricarti. Domingo Salomón Llaro.	Idem. Cabo Soldado. Idem. Idem Idem. Idem	Incidencias de la Comi- sión liquidadora del pri- mer batallón del regi-	34'47 186'92 99'22 297'23 88'21 242'62 54'38
27 28 1.° 3 6 7 8	Idem. 190 Idem. 190 Marzo. 190 Idem. 190 Idem. 190 Idem. 190 Idem. 190 Idem. 190	Noviembre 95 á Noviembre 96 Septiembre 96 á Enero 97 Septiembre á Octubre 96 Septiembre á Octubre 96 Septiembre 96 á Enero 97 Septiembre á Noviembre 96	» » » »	80 81 82 83 87 88 90 92	21 22 23 24 25 26 27 28	Francisco Coma Guardia Domingo Palau Pueyo Antonio Ballester Ballabriga José Biel Esteruelas José Foch Blanch José Blesa Sangüesa Inocencio Andreu Zabala Antonio Moya Villarroya	Idem Idem Idem Idem Idem Idem		64'43 259'36 62'97 57'76 57'76 84'98 58'42 36'08
13 8 15 24 20 6 19	Idem 190 Abril 190 Mayo 190 Idem 190 Junio 190 Julio 190 Marzo 190	2 Septiembre á Octubre 96	» » » »	95 99 116 117 120 121 126	29 30 31 32 33 34 35	José Sauza Estopiña. Delfín Fernández N. Ricardo Azorín Crespo. Francisco Mitján Durán. Paulino Morte López. Damián Aliaga Martínez. Miguel Gómez Najer.	Idem		57°76 117'47 202'71 100'26 53 75'27 324'60
1.° 29 25 20 12 26	Septiembre 190 Enero 190 Idem 190 Junio 190 Julio 190 Enero 190	B Septiembre 96 á Mayo 97 Noviembre 95 á Abril 97 Septiembre 96 á Agosto 97 Marzo á Octubre 98 Mayo y Junio 97	» » » »	128 129 130 131 132 22	36 37 38 39 40 41	Lorenzo Cavedo Petit	Soldado Idem Idem Idem Capitán	 Idem id. del disuelto regi miento Infanteria de Cu-	•
29 29 28 3 13 29 29 13 9 3 28	Octubre 1900 Idem 1900 Noviembre 1900 Idem 1900 Idem 1900 Idem 1900 Idem 1901 Idem 1901 Idem 1901 Diciembre 1900 Octubre 1900 Octubre 1900	Julio 97 á Enero 99. Julio 97 á Febrero 99. Julio 97 á Diciembre 98. Julio 97 á Diciembre 98. Julio 97 á Octubre 98. Julio 97 á Abril 98. Julio 97 á Octubre 98. Julio 97 á Diciembre 98. Julio 97 á Septiembre 98. Julio 97 á Septiembre 98. Julio 97 á Septiembre 98.	» » »	1 23 4 5 6 7 8 9 10 11 12	42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53	D. Jenaro Domingo Abadal D. Agustín Mundet Guerendiaín. D. Cecilio Martínez y González. D. David Pardo Reguera. D. José Pastor Ojero. D. Ramón de la Peña Blasco. D. Antonio Pujals y Rosell. D. Antonio Pérez Iñiguez. D. José Reig Gascó. D. Juan Ristol Canellas. D. Antonio Rovira López. D. Antonio Salvat Martí.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Subinspector de 2.5 Médico Mayor Idem Idem		
3 14 13 9 28 29 9 3 13 26 29	Noviembre 1900 Octubre 1906 Idem 1906 Noviembre 1901 Diciembre 1900 Octubre 1901 Idem 1901 Agosto 1897 Febrero 1902 Octubre 1900	Julio 97 á Agosto 98. Julio 97 á Noviembre 98. Julio 97 á Septiembre 98. Julio 97 á Diciembre 98. Julio 97 á Noviembre 98. Julio 97 á Noviembre 98. Marzo á Noviembre 96. Noviembre 97 á Agosto 98.	» » » »	13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23	54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64	D. Ramón Sáez García. D. Francisco Sobrino Codecido. D. José de Tojar y del Castillo. D. Narciso Túñez de Prado. D. Juan Valdivia Sisay. D. Augusto Alcázar del Río. D. Domingo Botet Carreras. D. Emilio Camps Íbáñez. D. Antonio Fernández Toro. D. Eustasio González de Velasco. D. Joaquín Hurtado García.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Subinspector de 2.3 Médico Mayor Idem		510'60 290'40 1.368'20 1.955'65 1.138'15 1.121'15 1.700 1.537'55 5'45 2.788'45 1.009'75
13 29 3 4 28 29 28 13 28	Idem	Julio 97 á Octubre 98 Julio 97 á Noviembre 98 Julio 97 á Septiembre 98 Julio 4 Noviembre 97 Julio 96 á Octubre 98 Marzo 95 á Diciembre 98 Febrero 97 á Diciembre 98 Julio 97 á Septiembre 98 Julio 97 á Enero 99	» » » » »	24 25 26 27 28 29 30 31 32 33	65 66 67 68 69 70 71 72 73	D. Federico Parreño Ballesteros. D. Francisco Sánchez Lorenzo. D. Enrique Solaegui del Valle. D. Manuel Martín Salazar D. Damián Fariñas Tabares. D. Feliciano Fidalgo Casas. D. Víctor García Iparraguirre. D. Hermenegildo González Martínez. D. Pedro Prieto de la Cal D. Manuel Pizarro Reyllo.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem de la Habilitación de la Plana mayor de Sa	e i cours
9 28 13 28 25 3 3 15 29	Idem. 190 Idem. 190 Octubre 190 Idem. 190 Septiembre 190 Noviembre. 190 Idem. 190 Febrero. 190 Octubre. 190	Julio 97 á Noviembre 88	>> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >>	34 35 36 37 38 39 40 41	75 76 77 78 79 80 81 82	D. Jenaro González Rico D. Emilio Hernández de Tejada D. León Laín Guío D. Pedro Martín García D. Enrique Otero Sendín D. José Panzano Laplana D. Ramón Risco Dominguez D. José Ruiz de Castroviejo	IdemIdem	gindad Mintar (Caoa)	851'80 983'35 265'40 3.112'10 947'85 1.657'30 100 1.428'25 1.063'95
13 13 13 29 3 29 29 29 13	Febrero 190 Octubre 190 Idem 190 Idem 190 Noviembre 190 Octubre 190 Idem 190 Idem 190 Idem 190 Idem 190 Idem 190	Julio 97 á Abril 99 Julio 97 á Junio 98 Julio 97 á Junio 98 Julio 97 á Diciembre 98 Julio 97 á Octubre 98 Julio 97 á Agosto 98 Julio 97 á Diciembre 98 Julio 97 á Enero 99 Julio 97 á Diciembre 98	» » » » » »	42 43 44 45 46 47 48 49 50	83 84 85 86 87 88 89 90	D. Francisco Vizcaíno Iquino D. Gastón Alonso Cuadrado. D. Antonio Amo Navarro. D. Manuel Barrios Martínez. D. Felicísimo Cadenas Gutiérrez. D. Miguel Cirera Mouzos. D. Nemesio Díaz Valpuerta. D. José García Correa. D. Leovigildo García Pimentel.	Farm.co Mayor Médico Mayor Idem Idem Idem Subinspector de la Médico Mayor Farm.co Mayor		1.921'90 688'10 569'65 1.688'65 285'95 1.280'85 1.298
13 28 9 28 26 28 1.°	Hell	Julio 97 á Diciembre 98	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	51 52 53 54 55 56 57 58	92 93 94 95 96 97 98 99	D. Ricardo García Segont D. Pedro Heras Otaño D. Francisco Magdalena Murias D. Marcial Martinez Capdevila D. Ramón Olmos Belert D. Enrique Rebolledo Langier D. Leoncio Rodríguez Córdoba D. Salvador Sánchez Iznardo	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem		2.371'10 1.864'35 1.179'30 1.887'75 2.103'80 280'25 95'15 997'55
29 28 14 26 29	Octubre 190 Noviembre 190 Octubre 190 Febrero 190 Octubre 190	Julio 97 á Enero 99. Julio 97 á Noviembre 98. Julio 97 á Diciembre 98. Julio 97 á Septiembre 98. Julio 97 á Noviembre 98.	» » »	59 60 61 62 63 64	100 101 102 103 104 105	D. Agustín Tenreiro Collado D. Pedro Zapatero Vicente. D. Manuel Castro Martinez. D. Feliciano Rojas Guerrero. D. Domingo Gómez González. D. Osvaldo Codina Zapico	Idem Idem Farm. ° Mayor Médico l. ° Idem Mayor		1.967 767'15 5.738'05 3.089'35 1.669'10 486'95

	ECHA DE ENTRAI reclamación en las o del Estado.		PERIODO	Número d ción de c cede el c	Número d tiene el en dicha	Número de de acreedo	NOMBER DEL AGREGOR	CLASE	ORGANISMO	IMPORTE del
DÍA	MES	AÑO	Á QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	de la rela- que pro- crédito	del que deredito de relación	de orden	NOMBRE DEL ACREEDOR	Ó CATEGORÍA	LIQUIDADOR	erédito. — Pesetas.
11	Enero	1901	Mayo á Septiembre 98	511	9	106	Alejandro Rodríguez Gago	Corneta	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón Cazadores expediciona- rio, núm. 9 (Filipinas)	200'55
19 5	Febrero Octubre	1902 1900	Septiembre 97 á Septiembre 98 Julio 97 á Enero 98	724 >	1 2	107 108	Francisco Forcelledo Cabrera	Cabo Sargento	Idem id. de Cuerpos di- sueltos de Filipinas. — 23 Tercio de la Guardia civil, antes 20 (Filipinas)	755°2 5 1.357
14 6 11 8	Idem Junio Julio Abril.	1901 1903 1900 1900	Año 1898 Mayo 96 á Enero 900 Junio á Octubre 98 Octubre 96 á Agosto 97	725 3 727	1 2 3 1	109 110 111 112	D. Vicente Martínez Martínez D. Antonio Pérez Gay D. Emilio Salazar Martínez Juan Generoso Diez Güemes	Idem	Idem id. de idem id.—24 Tercio de la Guardia ci- vil, antes 21 (Filipinas). Idem id. del primer bata- llón del regimiento In-	731°25 1.078°71 1.289°05
		-						14	fantería Inmemorial del Rey, núm. 1 (Cuba) Idem íd. del primer bata-	125'35
11 6	Junio Febrero	1904 1905	Cinco días de Febrero 98 Febrero 96 á Enero 99	731 >>	$\frac{1}{2}$	113 114	D. Manuel Pena Vidal Pedro Pereira Maruelo	Primer Teniente Soldado	llón del regimiento ln- fantería de Zamora, nú-	22'25
23	Mayo		Septiembre 96 á Septiembre 97	733	1	115	Ciriaco Zorrilla Arroyo	Idem	mero 8 (Cuba) Idem id. id. de San Fernando, núm. 11 (Cuba)	41'75
5 18 8 26 30	Septiembre Noviembre Mayo Noviembre Octubre	1903 1899 1901 1901 1899	Tres meses de 98 99 Tres meses de 98-99. Enero 97 á Enero 99. Mayo 96 á Diciembre 97. Enero 96 á Diciembre 98.	738 742	1 2 1 2 1	116 117 118 119 120	Vicente Villanueva Juanes	IdemIdem	Idem id. id. de Mallorca, núm. 13	85 97'35 215'75 265'60
25 18 26 24	Idem Idem Noviembre Octubre	1897 1898 1898 1900	Septiembre 96 á Junio 97 Septiembre 95 á Septiembre 97 Septiembre 95 á Septiembre 96 Septiembre á Diciembre 96	» »	1 2 3 4	121 122 123 124	Marcelino García Rocha	Idem	Idem id. id. de Asturias, núm. 31 (Cuba)	106,50
							Some Some Some Some Some Some Some Some		TOTAL	110.106'50

Madrid 4 de Octubre de 1905. El Secretario, Regino Escalera. V.º B.º El Presidente, Sagasta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Valencia.

Rectificación.

Habiéndose notado hallarse equivocada en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 25 del corriente la cantidad por que se sacan á subasta las obras de construcción de un paso sumergible sobre el río Montesa, en la carretera de Alcira, al puerto de la Ollería, por haberse consignado en el mismo la de 26.498 63 pesetas á la baja, en vez de la de 26.489 63 pesetas, que es la à que asciende el presupuesto de contrata de tales obras, se rectifica por el presupuesto de contrata de tales oblas, se l'estate sente tal error sufrido, á los efectos oportunos.

Valencia 27 de Septiembre de 1905. = El Vicepresidente,
S-1609

Juan Izquierdo.

Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

D. José Manuel Sevilla y González, Jefe de la Inspección de Hacienda de la provincia de Toledo.

Hago saber que de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 del vigente reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, é ignorándose el paradero de los Investigadores de Hacienda que fueron de esta provincia D. Alfredo Barbero y D. Emiciano Palazón, así como también el del industrial D. Juan Alverez, condenado por el Tribunal guiderna. trial D. Juan Alvarez, condenado por el Tribunal gubernativo provincial de Hacienda de esta provincia, en sesión celebrada con fecha 11 de Julio de 1902, declarándole defraudado á la Hacienda por el ejercicio de la industria de «venta de ferretería al por menor», en el pueblo de Quintanar de la Orden, de esta provincia, al pago de la cuota correspondiente, desde 1.º de Julio de 1900, más un recargo en concepto de multas, equivalente á la cuota de un año; y con derecho al percibo de los dos terceras partes de la misma, á los Investiradas intravatares del caracterista de confirmidad con la confirmidad co gadores instructores del expediente, de conformidad con la

Liquidación. TARIFA 1.ª-CLASE 4.ª-Núm. 5.-BASE 7.ª Segundo semestre de 1900.

	Pesetas.
Cuota al Tesoro	7'92
Total	166'32

Multa equivalente á la cuota de un año, 264 pesetas. Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados; advirtiéndole al expedientado D. Juan Alvarez que contra dicho acuerdo puede entablar el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal correspondiente, dentro del plazo de tres meses, á contar desde el siguiente día á la notificación de la presente, conforme con lo prevenido en el art. 112 del expresado re-

Toledo 5 de Agosto de 1905.—José M. Sevilla.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Octava Inspección.—Distrito forestal de Soria.

Haciendo uso de la facultad que me conflere el apartado 8.º del art. 12 del Real decreto de 16 de Febrero de 1901, he acordado señalar el día 23 del mes actual, á las doce de su mañana, para la celebración de la segunda subasta, doble y simultanea, en la oficina del Distrito forestal de Soria, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe del mismo, por delegación de esta Inspección, y en las Casas Consistoriales de dicha ciu-dad, bajo la de su Alcalde, para la venta y aprovechamiento de 1.096 pinos verdes, figurados en el estado que á continua-ción se inserta, siendo 13.666 pesetas el valor por el cual se sacan á subasta los referidos pinos, bajo el pliego de condi-ciones publicado en el *Boletín oficial* de dicha provincia co-rrespondiente al 21 de Octubre de 1903.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase ll.ª, con sujeción al modelo inserto continuación, acompañadas de la carta de pago que acredite el ingreso en la Depositaria de fondos municipales de Soria del 5 por 100 de la tasación, como fianza para presentar-

se á la licitación, y suscritas por el proponente.

Madrid 2 de Octubre de 1905. El Inspector, Pedro de

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de Soria correspondiente al día de, y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de los 1.096 pinos que se hallan señalados para su corta en el monte denominado Pi-

nar Grande, perteneciente á la mancomunidad de Soria y su Tierra, se compromete à hacer la compra y aprovechamien-to de los referidos pinos por la cantidad de (aquí se ex-presará en letra la cantidad en pesetas que se ofrezca), con estricta sujeción al indicado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Estado expresivo del número, dimensiones, equivalencia y valor correspondientes á 1.096 pinos que, para su enajenación en segunda subasta pública, se hallan señalados para su corta en los sitios del monte «Pinar Grande» de Soria y su tierra que en el presente estado se expresan.

Número de	Diámetro.	Altura.	Cubicación.	Tasación. —			PLAZO	PARA
pinos.	Cents.	Metros.	Metros cúbicos.	Pesetas.	SITIOS	OBSERVACIONES	Corta y labra.	Extracción y limpia.
32 226 658 156 24 ———————————————————————————————————	20 á 29 30 á 39 40 á 49 50 á 59 60 á 70	5 á 9 6 á 13 7 á 14 6 á 14 6 á 14	1.093*280	13.666	Pajar de Molinera, ca- mino de Lata Que- mada, cañada de Mo- jaculos y divisoria de Losares de Cueva Manzano	De los 1.096 pinos, 547 son de la especie de-	(~~~	Cuatro meses.

Notas. 1.ª El rematante podrá establecer dentro de los límites de la corta dos talleres de sierra, en los sitios que designe el Ingeniero del ramo que practique el marqueo en blanco, á condición de no ocupar cada taller más extensión de la señalada por dicho Ingeniero; de no aserrarse en ellos maderas que carezcan del marco del Distrito forestal; de ser responsables de los daños que se causen al monte por el esta-blecimiento de dichos talleres, y de cesar de funcionar estos diez días antes de expirar el plazo para la extracción de los productos y limpia del monte.

2.ª Podrán hacerse dos marqueos en blanco, y en este caso

las operaciones de corta y labra podrán asimismo alternarse con las de extracción y limpia durante los dos plazos concedidos para dichas operaciones; entendiéndose que no se hará el marqueo en blanco más que una sola vez en cada uno de los rodales que comprende cada lote.

3.ª Las cubicaciones que van expresadas en este estado se refleren, como siempre, á madera en rollo y con corte-

za; y
4.ª Serán de cuenta del rematante los derechos de inserS—1612 ción de este anuncio.

Incidencias de la Comisión liquidadora del segundo batallón Habana, 66, afecta al regimiento Infantería de Alava, núm. 56.

Terminado en el segundo batallón del disuelto regimiento Infantería de la Habana el ajuste provisional, con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900, del soldado Manuel Barranco Vaca, y habiendo fallecido su madre Ana Vaca, que tenía reclamado los alcances de 257'20 pesetas, y expedido resguardo nominativo por la Junta clasificadora de pagos de Ultramar, se anuncia por el presente para que los reclamen á esta Comisión liquidadora quienes se crean herederos, por instancia, acompañando los documentos correspondientes al grado de parentesco que los una con dicho individuo, conforme dispone la Real orden de 23 de Noviembre de 1896, á fin de que puedan recibirlos; y en caso de no hacerlo se tendrá en cuenta la caducidad que señala el art. 21 de las instrucciones á la ley de 30 de Julio de 1904.

Cádiz 30 de Septiembre de 1905.=El Coronel, Rodríguez.

Terminado en el segundo batallón del disuelto regimiento Terminado en el segundo batallón del disuelto regimiento de Infantería de la Habana el ajuste provisional, con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900, del soldado Francisco Ibáñez Moreno, y habiendo fallecido su tía Carmen Haro el 21 de Septiembre de 1896, que tenía, como legítima heredera, reclamado los alcances de 110°15 pesetas, y expedido resguardo nominativo por la Junta clasificadora de pagos de Ultramar, se anuncia por el presente para que lo reclamen á esta Comisión liquidadora quienes ahora se crean herederos, por instancia, acompañando información testifical hecha ante el Alcalde ó Juez municipal del pueblo en que resida el reclamante, según previene la Real orden de 23 de Noviembre de 1896, á fin de que pueda recibirlos; y en caso de

no hacerlo se tendrá en cuenta la caducidad que señala el artículo 21 de las instrucciones para el cumplimiento de la leg de 30 de Julio de 1904.

Cádiz 2 de Octubre de 1905 .= El Coronel, Rodríguez.

Terminado en el segundo batallón del disuelto regimiento de Infantería de la Habana el ajuste provisional, con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900, del soldado José Quirado Rodríguez, que autorizó su recibo de alcances en Córdoba, según comunicación núm. 3.300, de fecha 9 de Septiembre de 1902, del Gobierno militar de dicho punto, y expedido resguardo nominativo por la Junta clasificadora de pagos de Ultrarente en apurair proporte proporte de 1902. tramar, se anuncia por el presente para que lo reclame á esta Comisión liquidadora, quien lo enviará á la Autoridad com-petente de la provincia de su residencia, para que ella pueda entregarlo, previa identificación de su personalidad, y caso de no hacerlo tendrá en cuenta la caducidad que dispone el ar-tículo 21 de las instrucciones para el cumplimiento de la ley de 30 de Julio de 1904

Cádiz 2 de Octubre de 1905 .= El Coronel, Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

La Sección cuarta de esta Audiencia, por su proveído fe-cha 7 de Septiembre, dictado en causa procedente del Juzga-do instructor del distrito del Congreso, contra Pedro Conde Blanco, por delito de homicidio, se ha servido señalar los días 9 al 12 de Octubre, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Jenaro Valle Cano, que se ignora su actual domicilio, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciendado como la objeto de que en dicho dia y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciendado como la objeto de comparejo de consumira dole saber la obligación que tiene de concurrir á este llama-

miento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Septiembre de 1905.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

JO-9545

ZAMORA

D. Angel Velasco y Gojate, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en el Juzgado de Benavente, por el delito de des-obediencia, Obdulio Alonso Delgado, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de María, natural de Villabrarar, partido de dicho Benavente y sin residencia fija de oficio, sin instrucción ni antecedentes penales, de un metro 600 milímetros de estatura, pelo y cejas negras, de color bueno y sin cicatriz alguna, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia al objeto de hacerle saber la diligencia acordada; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el per-

expresato de la la puición que haya lugar.

Por lo tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y una vez habido sea conducido á la cárcel de esta capital á disposición de este Tribunal.

Dada en Zamora á 18 de Septiembre de 1905.—Angel Velasco—Por orden, José M. Sáez.

JO—9110

Juzgados de primera instancia.

BILBAO-ENSANCHE

Por el Sr. D. Julio Insausti y Orúe, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de esta villa y su partido, se ha dictado en la tercería de dominio promovida por el Procurador D. José Gallano, á nombre de D. Juan Zabala García, sobre bienes embargados por D. Eduardo Icha á D. Luis de Sataza, providencia acordando emplazar por edictos al referido D. Eduardo Icha, cuyo domicilio se ignora, para que en el término improrrogable de nueve días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en autos, personandose en forma.

en autos, personanciose en forma.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido la presente, que firmo en Bilbao á 25 de Septiembre de 1905.—El Escribano, Antonio Sancho.

HABANA-SUR

Licenciado Carlos Elcid y Balmaseda, Juez de primera ins-

tancia del Juzgado Sur de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. José Rivero Padrón ó Padín, natural de España, de sesenta y dos años de edad, soltero, jornalero é hijo de Ramón y de Teresa y vecino que fué de la calle de Suspiro, núm. 16, en esta ciudad, y se convoca á los que se crean con derecho á la herencia para que dentro del término de cuarenta días comparezcan a reclamarlo, con los documentos correspondientes, en este Juzgado y Escribanía del actuario, con apercibimiento de lo que haya lugar; advirtiéndose que no se han presentado aspirantes á la herencia, siendo este el segundo edicto; pues así lo tengo mandado en los autos del abintestato de José Rivero Padrón ó Padín.

Habana 15 de Julio de 1905.—Carlos Elcid.—Ante mí, José M. Ramírez.

MADRID-CENTRO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos de menor cuantía de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Septiembre de 1905, el Sr. D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, á instancia de Doña Ignacia Santar Bermúdez, dor cuanta, a instancia de Bona ignacia de Seria de Seria de Seria de esta vecindad, dirigida por el Letrado D. Tomás Curiel y Arias, y representada por el Procurador D. José Arana González, contra Doña Manuela López y Consuelo ó su sucesión, declarados en rebeldía, sobre pago de 1.640 pesetas,

intereses legales y costas, y Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda interpuesta por Doña Ignacia Santar Bermúdez, y en su lugar debo absolver y absuelvo de la misma á la demandada Doña Manuela López y Consuelo ó su sucesión.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que

por la rebeldía de la demandada le será notificada en estrados y por medio de edictos, comprensivos del encabezamiento y parte dispositiva, que se publicarán en el Diario de Avisos, Boletín oficial y GAGETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.=Pedro Escobar.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública acto continuo de su pronunciamiento; doy fe.= Ante mí, José Alonso Fadrique.»

Y pará que sirva de notificación á los demandados, en rebeldia, Doña Manuela López y Consuelo ó su sucesión, cuyo paradero se desconoce, expido el presente edicto para su inserción en los periódicos oficiales. Madrid 2 de Octubre de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera

instancia, Pedro Escobar. El Escribano, P. D. del Sr. Alonso Fadrique, Eduardo Zarandieta. JC-459

MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en 30 de Septiembre último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en los autos incidentales promovidos por D. Pedro Luis Pineau, sobre nulidad por extravío de títulos de la Deuda exterior española, se hace saber la denuncia que por tal extravío ha formulado aquél de los títulos de la Deuda pública exterior española, que son: cuatro de la serie A, números 9.180, 34.529, 85.010 y 85.899, de mil francos ó pesetas nominales, y 40 pesetas ó francos de renta anual cada uno; uno de la serie B, núm. 6.898, de dos mil francos ó pesetas nominales de capital, y 80 francos ó pesetas de renta anual, y dos de la serie C, números 9.895 y 9.896, de cuatro mil francos ó pesetas nominales, con interés de 160 francos ó pesetas anuales cada uno, con los cupones correspondientes, y cuyo extravio ya fué denunciado en París; y se hace saber al mismo tiempo que se ha señalado el término de diez días, para que dentro de el puedan comparecer en este Juzgado á hacer uso de su derecho los tenedores de los indicados títulos.

Y para su publicación en la GACETA de esta Corte, se firma el presente en Madrid á 4 de Octubre de 1905.—V.º B.º—Molina. — El Escribano, por mi compañero Albornoz, G. de

ORGAZ

En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía providos en este Juzgado por el Procurador D. Máximo Ruiz de los Paños, en nombre y representación de D. Angel Herencia y Herencia, contra D. José Esteve Torreglosa y D. Manuel Moreno y Pérez ó sus herederos y causahabientes ó representantes legítimos de los derechos de los mismos, sobre cancelación de determinadas inscripciones de hipoteca y otros gra-vámenes impuestos sobre una casa, sita en la villa de Yébenes, y su calle de Juan Barba, núm. 4, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Aguilera de Paz.—Orgaz 28 de Agosto de 1905. El precedente escrito y ejemplar de la GACETA DE MADRID que le acompaña únanse á los autos á que se refiere, quedando en poder del actuario por ahora las copias presen-tadas; y proveyendo a lo solicitado en dicho escrito, hagase un segundo llamamiento á los demandados en igual forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan el término de cinco días; bajo apercibimiento de que si transcu-rriese este termino sin hacerlo se les declarará en rebeldia y se dará por contestada la demanda, conforme á lo dispuesto en el parrafo segundo del artículo quimentos veinticho de la ley de Enjuiciamiento civil, si lo pidiere la parte actora.

Lo mando y firma S. S.; doy fe. Aguilera de Paz. Ante mi, Manuel Rasines.»

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que, con el Visto Bueno de S. S., firmo en Orgaz à 29 de Agosto de 1905.—V.º B.º.—Aguilera de Paz.— X - 2148El Escribano, Manuel Rasines.

PALMA DE MALLORCA-LONJA

D. Guillermo Vidal y Sáenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del expresado distrito en providencia del día de ayer, dictada á petición de D. Sebastian Joaquín Ballester, como Procurador de D. Juan Frontera y Castañer, en autos de jui-cio declarativo de mayor cuantía contra los herederos de Doña Bartolomea Frontera y Oliver y Doña María Ana Martí y Frontera, sobre cancelación de la inscripción de dominio ó posesión que produjo á favor de dicha Doña María Ana Martí y Frontera la escritura de venta que le otorgó á su favor la memorada Bartelomea Frontera y Oliver en 16 de Abril de 1898, ante el Notario de la ciudad de Solier, y otros extremos, se confiere traslado de la demanda á los herederos de la citada Doña Bartolomea Frontera, de ignorado paradero, á cuyos de-mandados se emplaza para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; con prevención de que si no comparecieren les pa-

rará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Palma 13 de Septiembre de 1905.—Guillermo Vidal.

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermudezi, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente edicto se anuncia la muerte intestada de D. Manuel García del Teso, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, natural de La Vellés y vecino de esta ciudad, donde falleció el día 9 de Marzo del año actual, reclamando la herencia de aquél sus hermanas de doble vínculo Doña María Francisca y Doña Bárbara García del Teso, y Doña María Manuela Iglesias en concepto de viuda, vecinas las dos primeras del pueblo La Vellés y la segunda de esta capital, y se llama por segunda vez á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que en legal forma comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio à que haya lugar; pues así lo tengo acorda-do por providencia de este día, dictada en el expediente de declaración judicial de herederos ab intestato del D. Manuel García del Teso, promovido por el Procurador D. José Meorató Martín, en nombre de Doña María Francisca y Doña Bárbara García del Teso, declaradas pobres en sentido legal para tal efecto.

ara tal electo. Dado en Salamanca á 2 de Octubre de 1905.—Enrique Ca-rera — Alfredo Manuel. JC—458 rrera.=Alfredo Manuel. TOLOSA

D. Guillermo de la Lama y Otegui, Juez municipal Letrado de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones del de prime-

ra instancia por ausencia de éste en asuntos del servicio. Por este cuarto edicto hago saber que D. Telesforo Subija-na, en concepto de Gerente de la Sociedad mercantil comanditaria Subijana y Compañía, domiciliada en Villabona, ha incoado en este Juzgado el oportuno expediente á fin de obtener la declaración judicial de haber quedado extinguidas seiscientas setenta y tres obligaciones hipotecarias, cada una, y otras cinco más que no están garantidas con hipoteca, todas ellas al interés de cinco por ciento anual, amortizables por sorteo en veinticuatro semestres, que se emitieron por dicha Sociedad mercantil comanditaria Subijana y Companía, en virtud de escrituras otorgadas en Tolosa ante el Notario D. José María Furundarena el 23 y 30 de Agosto de 1890, el 28 de Abril de 1892 y el 5 de Diciembre de 1893, y que fueron aseguradas con hipoteca de la fábrica de estampados en tela en Villabona, que se inscribieron en el Registro de la propiedad de este partido, y en virtud de providencia de fecha de hoy, dictada en dicho expediente, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo ochenta y dos de la ley Hipotecaria, se llama por el presente, cuarto edicto, á cuantos pudieren tener derecho á oponerse á la cancelación de las inscripciones de hipoteca referida para que en el término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE Madrid, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio á que hubie-

Dado en Tolosa á 14 de Septiembre de 1905.—Guillermo de la Lama.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi.

${\tt VALLADOLID-AUDIENCIA}$

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de

la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á José Lucas y Bonifacio Ruifernández para que el día 7 de Diciembre próximo, á las diez y media de la mañana, comparezcan ante la Audiencia de esta ciudad, á fin de que como testigos presten declaración en el juicio oral procedente de la causa seguida contra Rosa Sanz y otros por robo, cuyos testigos se dice son vecinos de dombellida, sin que conste su actual paradero; previ les que si no comparecen incurrirán en las responsabilidades que marca el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Valladolid 4 de Octubre de 1905.—J. Pardo y Crespo.—El

Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Juzgados municipales.

MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.363 de orden del año actual, por lesiones que padece Pablo Rodriguez Jiménez, contra Julio Catalán Paz, se ha acordado se cite al primero por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del mes de Octubre próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la ca-lle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le pa-

rará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Y para que sirva de citación en forma á Pablo Rodríguez Jiménez, que habitó en el Puente de Vallecas, expido el presente para su inserción en la Gacera de Maderio, que firmo en Madrid á 30 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez. El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO — 9582

D. Mariano Ordóñez García, Juez municipal del distrito

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Fernández, cuyas demás circunstancias y actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que haga efectivas las costas á que ha sido con-

denada y cumpla la pena principal que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido contra la misma por lesiones.

Y por tanto, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la denunciada María Fernández, y caso de ser habida se ponga á disposición de este Juzgado á los efectos oportunos.

Mediad 10 de Sentiembro de 1005 — Mariene Ordésez — El

Madrid 19 de Septiembre de 1905.-Mariano Ordóñez.-El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO-9203

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 2.001 de orden del año último por insultos, contra Benito García Sabio, se ha dictado sentencia ouyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En la villa de Madrid á 21 de Febrero de 1905, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal su-plente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Benito García Sabio de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

Fallo que debo de condenar y condeno a Benito García Sabio á la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y para la notificación de esta sentencia al denunciado, hágasele por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, los pronuncio, mando y firmo. Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Benito Guerra Sabio, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Madrid à 20 de Septiembre de 1906. V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

En el expediente de juicio verbal de faltas instruído por lesiones contra José Tallón, en el cual se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Abril de 1905, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez mu-nicipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción publica, y José Tallón de la otra, como demandado, cuya edad y demás ciscunstancias ya constan anteriormente;

Fallo que debo de condenar y condeno á José Tallón á la pena de seis días de arresto menor y pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado José Tallón, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID à 22 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.=El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 681 de orden del año actual, por embriaguez y escándalo, contra Félix Gómez, Teodoró Navales y Andrés García; se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Mayo de 1905, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Félix Gómez Gómez, Teodoro Novales Crespo y Andrés García Díaz, de la otra, como demandados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo de condenar y condeno á Félix Gómez Gómez, Teodoro Novales Crespo y Andrés García Díaz, á la pena de 10 pesetas de multa á cada uno, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.-Ja-

teban.

Y para que sirva de notificación en forma á Félix Gómez, Teodoro Novales y Andres García, expido la presente para su inserción en la Gacera de Madrid à 22 de Septiembre de de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—Ei Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO-9211

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 590 de orden del año actual por lesiones, contra Francisco Saro Jiménez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Julio de 1905, el Sr. D. Luis Gorostizaga López, Juez municipal interino del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre par-tes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Francisco Saro Jiménez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno á Francisco Saro Jiménez á la pena de diez días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y para la notificación de esta sentencia al denunciado hágasele por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.=

Luis de Gorostizaga,» Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Saro Jiménez, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID à 22 de Septiembre de 1905. V.º B.º=Ordóñez. = El Secretario suplente, Gregorio Es-

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 550 de orden del presente año por lesiones, contra Quintín Cayo Arquero, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Julio de 1905, el Sr. D. Luis de Gorostizaga y López, Juez municipal interino del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la la acción pública, y Quintín Cayo Arquero, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan

anteriormente; y
Fallo que debo de condenar y condeno á Quintín Cayo Arquero á la pena de diez días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y para la notificación de esta sentencia al

denunciado y lesionado, hágaseles por medio de edictos que

se ensertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Luis de Gorostizaga.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Quintín Cayo, Arquero y al lesionado Juan Chirón, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID en Madrid á 22 de Septiembre de 1905.=V.º B.º=El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 439 de orden del año actual por malos tratos, contra Vicente Blanco, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Mayo de 1905, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas en-tre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Vicente Blanco Cano, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circustancias ya constan an-

Fallo que debo de condenar y condeno á Vicente Blanco Cano á la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y para la notificación de este sentencia al denunciado, hágasele por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Asi por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Vicente Blanco Cano, expido la presente, que firmo en Madrid á 22 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordónez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO—9214

En el expediente del juicio verbal de faltas instruído en este Juzgado bajo el núm. 667 de orden del año actual, penden diligencias de juicio verbal de faltas por malos tratos contra Juan Avellán Lozano, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Marzo de 1905, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Avellán Lozano de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan

anteriormente; y Fallo que debo condenar y condeno á Juan Avellán Lozano á la pena de cinco dias de arresto menor y pago de las costas

Así per esta nuestra sentencia lo pronuncio, mando y firmo.=Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Juan Avellán Lozano, expido la presente, que ha de insertarse en la Gaceta de Madrid, en Madrid à 22 de Septiembre de 1905.=V.º B.º=Ordóñez.= El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido por juegos prohibidos contra Miguel Angel Taracena, bajo el núme-

ro 653 de orden del año actual, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Mayo de 1905, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Miguel Angel Taracena de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan

Fallo que debo condenar y condeno á Miguel Angel Taracena á la pena de 15 pesetas de multa; sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y pago en las costas del juicio, y se decreta el comiso de los naipes ocupados, á los cuales se les dará el destino prevenido por la ley.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. - Ja-

cinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Miguel Angel Taracena, expido la presente en Madrid á 22 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido por infracción contra Ulpiano Muñoz bajo el núm. 633 de orden del año actual, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, à 4 de Julio de 1905, el Sr. D Jacinto Felipe Picon y Pardiñas, Juez muni-c. pal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Ulpiano Muñoz de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anterior-

Fallo que debo condenar y condeno á Ulpiano Muñoz á la pena de 25 pesetas de multa por el conejo intervenido, que hará efectivas en metálico, para su entrega al denunciante; cinco pesetas en papel de pagos al Estado y pago de las costas; sufriendo por esas multas caso de insolvencia el apremio personal correspondiente; y para la notificación al denunciado, hágasele por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma á Ulpiano Muñoz, expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á 22 de Septiembre de 1905.≡V.º B.º=Ordóñez.=El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

En el expediente de juicio verbal de faltas instruído por embriaguez y escándalo contra Manuel Agulleiro y Juana Martínez bajo el núm. 589 de orden del año actual, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Mayo de 1905, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Agulleiro Vázquez y Juana Martínez López de la otra, como denunciados, cuya edad y demás cirquentarios contra cunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Manuel Agulleiro Vázquez y Juana Martínez López á la pena de cinco pesetas de multa á cada uno; sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.= Jacinto F. Picón.

Y para que sirva de notificación en forma á los denuncia-

dos Manuel Agulleiro y Juana Martínez, expido la presente, que firmo en Madrid á 22 de Septiembre de 1905.—V.º B.º— Ordoñez.=El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 996 de orden del año actual penden diligencias por embriaguez y escándalo contra José Parada Jartín, en el cual se ha dictado sentencia, cuyo encabeza-miento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Julio de 1905, el Sr. D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal interino del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Parada Jartín de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan ante-

Fallo que debo de condenar y condeno á José Parada Jartin à la pena de cinco pesetas de multa; sufriéndo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo —José

Y para que la anterior sentencia, que fué publicada en el mismo día, sea notificada al denunciado José Parada Jartín. expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID en Madrid a 23 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez.— El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido por escándalo, bajo el núm. 805 de orden del año actual, contra Julio Caballero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Junio de 1905, el Sr. D. Mariano Ordóñez García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Julio Caballero Simón de la otra, como denunciado, cuya edad

y demás circunstancias ya constan anteriormente; y Fallo que debo condenar y condeno á Julio Caballero Si-món á la pena de 15 pesetas de multa; sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio,

Así por esta sentencia lo pronuncio mando y firmo.= Mariano Ordóñez.»

Y para que la anterior sentencia, que fué publicada en el mismo día, sea notificada al denunciado Julio Caballero Simon, expido la presente, que firmo en Madrid á 23 de Septiembre de 1905. = V.º B.º = Ordóñez. = El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 921 de orden de este año, por escándalo, contra Pedro Muñoz Fernández, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor li-

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Julio de 1905, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Pedro Muñoz Fernández de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan

Fallo que debo condenar y condeno á Pedro Muñoz Fernández à la pena de 25 pesetas de multa, sufriendo caso de in-solvencia el apremio personal correspondiente, reprensión y pago de las costas del juicio; decretándose el comiso de la na-vaja ocupada, á la que se dará el curso legal prevenido por

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.-Jacinto F. Picón.

Y para que la anterior sentencia, que fué publicada en el

mismo día, sea notificada al denunciado Pedro Muñoz Fernández, expido la presente para su inserción en la GACETA DE Madrid a 23 de Septiembre de 1905. V.º B.º = Ordónez. El Secretario suplente Gregorio Esteban.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Fernando Fernández Sánchez, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 24 de Junio de 1905, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Fernando Fernandez Sánchez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan an-

teriormente; y Fallo que debo condenar y condeno á Fernando Fernéndez Sánchez á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y para que tenga lugar la notifica-ción de esta sentencia al denunciado, hágasele por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Mariano Ordóñez.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Fernando Fernández Sánchez expido la presente, que firmo en Madrid á 23 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ordóñez. El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO-9243

En el expediente de juicio de faltas que se instruye en este Juzgado, bajo el núm. I 305 de orden del corriente año, contra José Gómez Peral, por infracción del reglamento de policía de ferrocarriles, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Septiembre de 1905, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Gómez Peral de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormen-

te; y Fallo: que debo de condenar y condeno á José Gómez Peral á la pena de 15 pesetas de multa; sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y pago de las

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.=Mariano Ordóñez »

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado José Gómez Peral, toda vez que se ignora su domicilio, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID. visado por S. S., en Madrid á 25 de Septiembre de 1905. V.º B.º. =Ordóñez. =El Secretario suplente, Gregorio Este-JO-9244 ban.

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía anónima «Mengemor».

El Consejo de administración de la Compañía anónima Mengemor, en uso de las facultades que le concede el art. 17 de los estatutos de la Sociedad, ha acordado, en sesión celebrada el día 28 del pasado mes de Septiembre, convocar á junta general de señores accionistas, que se verificara en su domicilio social, calle de Fernando VI, 23, el día 31 del presente mes de Octubre, á las cinco de la tarde; debiendo los señores accionistas, según el art. 37 de los estatutos, depositar en la Caja social los títulos que les den derecho á su asistencia con veinticuatro horas de antelación por lo menos al fijado para la junta. Madrid 12º de Octubre de 1905.—El Secretario del Consejo

de administración, Juan Gómez Landero.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 7 de Octubre de 1905, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO						
	Día 6.	Día 7.					
Deuda perpetua al 4 $^{\rm o}/_{\rm o}$ interior.							
Sarte F. de 50.000 ptas, nominales	. 78,05	78,20-25 y 30					
dem E, de 25.000 id. id.		78,20-30 y 35					
Idem D, de 12.500		78,30 y 35					
idem B, de 2.500 ptas. nominales	. 78,40 . 78,40	78,70-80 y 85 78,70-80 y 85					
Idem A, de 500 id. id.	78,40	78,60-80 y 85					
idem G , y H , de 100 y 200 id. id	78,40	10,00-00 3 40					
In diferentes series.	. 78,25	78.755 y 85					
Deuda al 5 º/o amortizable.	2000	10,000					
	1 00 00						
Serie F, de 50.000 ptas. nominales [dem E, de 25.000 id. id	. 98,90	00.40					
Idem D. de 12.500	. 98°/. 98.95	98,40 98,55					

Serie C, de 5.000 id. id	98,95	97,95-50 y 60 98,65 98,75 y 70 98,4?-35 y 70
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones	421°/. 871°/. 208°/. 101,10	424°/. 575°/. y 378°/. 101,10
Banco de Castilla, acciones Banco Hispano-Americano, ídem Banco Español de Crédito, ídem	124°/. 169°/.	123°/。 107,50
Resumen general de pesetas n	ominales nego	ciadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior. Idem id_al/5 por 100 amortizable. Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100 Acciones del Banco de España. Idem del Banco Hipotecario de España. 1.854.900 174.500 £9:000 7.000 0.000

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

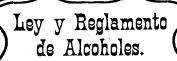
Observaciones meteorológicas del día 2 de Octubre de 1905.

The state of the s							
HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0°			Tensión Humedad	dirección	ÉSTADO	
HORAS	en milimetros	Seco.	Humedecido.	vapor acuoso.	relativa.	y clase del viento.	del cielo.
12 de la noche	708.47 709,65 769,23 708,24	11.2 7.2 13.4 20.0 25.8	7.2 5.1 8.9 13.8 14.9	5.6 5.5 6.2 8.6 8.8	73 0	NE Brisa Idem Idem NE Idem fuerte. N Brisa Idem ligera.	Idem. Idem. Idem.

**]	1 1 1	
Cemperatura maxima del aire á la sembradem	24,2	Velocidad del viento en las altimas veinticuatro horas	•
dem minima. Diferencia	7,6 16,6	(kilómetros)	
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra))))	Altura idem con respecto á la media anúal, á las nueve	
Diferencia	Q 3	Liuvia en las últimas veinticuatro horas (milímetres) Sol completamente despeiado	
vegetal ó laborable		Bol entrevelado por nubes ó vapores	
dem minima idem	30	Total de insolación durante el día	

NOTA. A la hora de cerrar esta nota, no se han recibido en el Observatorio los telegramas de las observaciones verificadas en varios puntos de la Península y en otros del extranjero, referentes al estado del tiempo, y que diariamente se publican en esta sección.

OFICIAL PARTE NO



Se halla de venta en la Administra ción de la GACETA DE MADRID, Ponte-jos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real or-den de 1.º de Agosto próximo pasado.

Precio: 2 pesetas, y 2'50 en tela.

Para recreo y utilidad de familias, colegios, etc., la fábrica mecánica de BELON; vende toda clase de aprestos de floricultura artificial, enseñando la forma de hacerlos, y los compra después.

6, Espoz y Mina, 6.-MADRID

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.-Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

OFICINA TÈCNICA

Material eléctrico

Arcos voltaicos de la casa Körting y Mathiesen. Aparatos de medición y comprobación de Hartmann y Braun. Cuadros de distribución para alta y baja tensión, de la casa Voigt y Häffner. Cocinas y calefacción eléctricas de la casa Prometheus. Aparatos telefónicos y telegráficos.

PRESUPUESTOS GRATIS OFICINAS Y DEPÓSITOS:

Sagasta, num. 6.—MADRID

D

UNICOS PROPIETARIOS DE LAS PATENTES DEL ACUMULADOR TUDOR PARA ESPAÑA, PORTUGAL Y ULTRAMAR

Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9.—MADRID

Fábrica: ZARAGOZA.—Camino de Cuéllar. 103, La Pilar.

MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

D. Enrique Tudor, inventor del conocido acumulador TUDOR FABRICAS ASOCIADAS: Paris, Lille, Berlin, Hagen (Westfalia), Zurich (Suiza), Génova, Viena, Budapest, San Petersburgo, Rosport, Bruselas, Manchester, Chicago, Filadelfia.

Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electro-lítico y SIN PASTA, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caida de la pasta adherida á las placas por medio de procedimientos

Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.

Acumuladores con descarga rápida.

Acumuladores Tampon para tranvias eléctricos.

Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvias.

Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvias.

Pidanse presupuestos à la Oficina central: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9, MADRID Aviso importante.—Se advierte que esta Sociedad es la UNICA AUTORIZADA por el Sr. TUDOR para la fabricación y venta de los ACUMULADORES TUDOR en España y sus colonias.

SOCIEDAD ANONIMA

FABRICA:

DESPACHO Y OFICINAS CENTRALES:

C. DEL PARDO, 87.—TEL. 1.424 JUHURIO TETUÁN, 17 Y 19.—TEL. 1.794 Construcción, con los últimos adelantos, de toda clase de obras de

Hormigon Armado. Piedra artificial para todas las aplicaciones que tiene la piedra natural como Sillares, Sillarejos, Balaustradas, Cartelas, Jambas, etc., etc., para exte-

rior é interior de los edificios. Economía sobre la piedra de 50 á 75 por 100. Mármoles artificiales, Escalones, Fregaderos, Bañeras, Chimeneas, etc., etc., con una economía de 50 á 60 por 100 sobre el mármol natural.

Pavimentos contínuos y losas para patios y aceras de Hormigón Armado con patente de invención.

Saneamientos; Tuberías de cemento para la conducción de agua con y sin presión. Economía 50 por 100.

Especialidad en depósitos para agua de cemento armado.—Fabricación de Ladrillo piedra. Idem hidráulico.—Mosaicos hidráulicos en ricos colores y variados dibujos.—Venta de cementos, almendrilla, garbancillo y arena cribada.

PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE TODA CLASE DE OBRAS

NOTA.-La correspondencia al Sr. Director Gerente, D. EDUARDO VASSALLO Y ROSSELLÓ

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN Y VENTA EXCLUSIVA DE

POLYORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PUBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia a D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

EXPLOSIVOS, MADRID

Nota. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Españo. la de explosivos.

TITULO DE CONTADOR DE COMERCIO

En un año pueden obtenerlo los Bachille-res, y en dos el de Profesor mercantil, en la academia del Sr. AROCA, Perito Profesor mercantil, según viene demostrando desde que se fundo en 1868 (37 años). Glases prác-ticas de Cálculos mercantiles, Contabili-dad, Idiomas, Caligrafía, etc., etc., para los que no aspiran á ningún título. Pidanse reglamentos.

Pontejos, 1, tercero.-Madrid. <

EL NOTARIADO

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Y EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Periódico científico, técnico y reformista, que
se publica todos los sábados.
Los suscriptores obtienen á mitad de precio las
Contestaciones publicadas, y gratis las que continúan publicándose, al Programa único para todas
las oposiciones al Notariado.
Precio de suscripción al periódico: 12 pesetas
al año, pagadas por anticipado, empezando el
año 7.º en 1.º de Octubre próximo.

Dirección y Administración: Arrabal Santa Ana, 45.—REUS

(GENERAL Y EXCLUSIVO DE ESPAÑA)

se ha hecho cargo de la importante cartera del

ANUARIO DE LA EXPORTACION

Con esta suma de elementos queda una vez más demostrado

ES EL MAS IMPORTANTE BAJO TODOS CONCEPTOS

y á la vez

EL MAS ECONÓMICO

Por medio de su SECCIÓN SUPLEMENTARIA proporciona listas completas de señas de toda Europa y Estados Americanos

BARCELONA: Consejo de Ciento, 238.—MADRID: San Bernardo, 20

Colegio de 1.º y 2.º enseñanza

DE SAN RAFAEL Y SANTA ELENA

Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros CORREDERA BAJA, 20, PRINCIPALES Higiénico y espléndido local en el centro de Madrid.—Enseñanza práctica y provecho-

sa. — Magnificas condiciones de internado. Pidanse anuarios y reglamentos, La Correspondencia al Director.

REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METALICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJON

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

SANTOS DEL DIA

Ntra. Sra. del Remedio, Sta. Brigida, vda.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—A las 9.—La loca de la casa. A las 4 y 112.—La loca de la casa.

LARA.—A las 8 y 1_{[2.}—Modas.—El amor que pasa (sección doble).—La cizaña (sección doble).

A las 4 y 112.—La ocasión la pintan calva. Lo cursi (tres actos).

APOLO.-A las 8 y 1/2.-El perro chico.-El alma del pueblo.-El perro chico.-La reja de la Dolores.

A las 4 y 112.—Las doce y media y sereno. El perro chico.-El puñao de rosas.

ZARZUELA.—A las 8 y 112.—Ideicas — La maja y La pitanza.—La divisa.—Ideícas. A las 4 y 1[2. — El suicidio de Alejo. deicas. —La vieiecita. —La pitanza.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote.)— A las 8 y 1₁2.—La golfemia.—La tonta de capirote.—¡¡La peseta enferma!!— El pilluelo de París (dos actos en una sección).

A las 4 y l₁2.—La trapera.—La tonta de capirote.—Los guapos.

COMICO.—A las 8 y 1[2.—El arte de ser bonita.—La reina del couplet.—Las granadinas.—El arte de ser bonita.

A las 4 y 12.- Hule!-El dinero y el trabajo.—La reina del couplet.—El contrabando. MARTIN.—A las 8 y 172.—El caballo de batalla.—La alegría de la huerta.—Mar de fondo.-El caballo de batalla.

A las 4 1/2.—Los granujas.—Marina. PRICE.—A las 9.—La niña del organillo.

A las 4 y 12.-La niña del organillo. PLAZA DE TOROS.-15.ª corrida de abo-

no.—Se lidiarán seis toros, con divisa blanca, negra y encarnada, de la acreditada ganadería de D. Antonio Halcón, de Sevilla; siendo los espadas Joaquín Navarro (Quinito) y Ricardo Torres (Bombita).

La corrida empezará á las tres y media.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid». Pontejos, 8.—Teléiono. núm. 75.